

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.567 · 2014

LEY 14.567

Boletín Oficial, 6 de febrero de 2014 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.567

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la ciudad de Pehuajó, partido de Pehuajó, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 167, Parcelas 3 y 4, inscriptos sus dominios en el Folio 721/53 y D.H. 2/81, a nombre de Manuel Rodríguez y Sierra y otros, y/o de quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo 1°, serán transferidos a la Municipalidad de Pehuajó para ser destinados al Plan Director para la Expansión Urbana, elaborado por ese municipio.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande la presente expropiación estará a cargo de la Municipalidad de Pehuajó.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Pehuajó será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del impuesto al acto.

ARTÍCULO 6°. A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5708 y sus modificatorias) se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil trece.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.567. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).